



Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Orden n por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por las sociedades de garantía recíproca (SGR) que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos Y Diálogo Social emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Dirección General de Presupuestos, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el pago de las comisiones de los avales y de los gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por las sociedades de garantía recíproca (SGR) que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con objeto de su posterior traslado al mismo órgano, para, si fuera el caso, que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, con la finalidad de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.





2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Dirección General citada, se sostiene que “En la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía. Horizonte 2027 [...] se expone que diversos estudios han puesto de manifiesto que, cuando las mujeres quieren emprender proyectos empresariales se encuentran con problemas para acceder a la financiación” y contempla entre las actuaciones del citado bloque temático “diseñar convocatorias de ayudas y subvenciones que incorporen requisitos y criterios de género que faciliten a la mujer el acceso a recursos financieros cuando quieran poner (*sic*) un proyecto empresarial”. Paralelamente, su objeto (artículo 1) es el de “[...] aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por sociedades de garantía recíproca (SGR), que operen en Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, por parte de la Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)”.

Por otro lado, en el antepenúltimo párrafo del MAIN, dedicado al Género (apartado 6.1.) , que constituye el informe evacuado por TRADE, se indica esto: “[...] hay que concluir que esta Orden es pertinente al género, puesto que los roles de género pueden afectar al acceso a las subvenciones que se gestionan mediante esta Orden”.

En conclusión, y dado que el objeto de la norma y su contenido afectan directamente a la situación y posición social de las personas, en función de cómo se distribuyan los recursos públicos, esta Unidad de Igualdad de Género manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de seguimiento incorporado al MAIN, al considerar también **pertinente** el proyecto de Orden presentado.

Procede, pues, analizar el impacto de género del proyecto de orden en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad de género, mediante las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Tanto el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, disponen la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3, el citado artículo ordena que dicho informe vaya acompañado de indicadores pertinentes en relación con el género, los cuales nos permitan estudiar la situación real existente y valorar si lo previsto en el proyecto de la



norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

Este informe de impacto la Dirección General de Presupuestos proporciona datos relevantes que permite identificar la situación de partida de hombres y mujeres a quienes la norma va a afectar. En concreto, según se explica en el punto 6.1. del MAIN: “En la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía. Horizonte 2027, en el Bloque Temático “6. Gobernanza” se expone que diversos estudios, han puesto de manifiesto que, cuando las mujeres quieren emprender proyectos empresariales, se encuentran con problemas para acceder a la financiación y contempla entre las actuaciones del citado bloque temático diseñar convocatorias de ayudas y subvenciones que incorporen requisitos y criterios de género que faciliten a la mujer el acceso a recursos financieros cuando quieran poner un proyecto empresarial”.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, *ut supra*, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas con el fin de eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Dicho artículo está presente en el Preámbulo de la norma, cuando dice que “En la elaboración de la presente Orden, de conformidad con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, se han tenido en cuenta los principios sobre igualdad de género contenidos en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, citada, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

De acuerdo con ello, en el artículo 25 .1 h) de las bases reguladoras, en relación con la publicidad de toda información que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, se deberá resaltar el carácter público de la financiación “[...] utilizando u lenguaje no sexista”. Asimismo, [...] todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres” . A esto hay que sumar lo previsto en el



punto 4.c)2º, entre las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, se hace constar la siguiente: “De conformidad con lo establecido en el **artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía** no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”.

Asimismo, se establece que “El tipo de interés remuneratorio (o margen diferencial) durante la vigencia de la operación avalada hasta un importe máximo de 1pp y hasta un importe máximo de 1,15 pp **para empresas beneficiarias representadas mayoritariamente por mujeres** a fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose como tales aquellas en las que las mujeres ostentan la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva en la empresa, ya sea como trabajadoras o como administradoras”.

No obstante lo anterior, desde esta Unidad de Igualdad de Género se recomienda completar la redacción del apartado 4.a)2º (“Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención”), letra e), cuarto punto, de esta forma: “Empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad Social, laborales, fiscales, éticas, medioambientales **o que incumplan la normativa en materia de igualdad de género**”.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Una vez revisado el texto del proyecto de orden, se constata la utilización, en general, de un lenguaje inclusivo, si bien cabe realizar algunas recomendaciones para modificar la redacción empleada. En consecuencia, se aconseja cambiar los siguientes términos en el texto:

UBICACIÓN
Pág. 4/45 (antes del artº 2)

TÉRMINO EMPLEADO
“y los profesionales colegiados exentos”

TÉRMINO PROPUESTO
“y las personas profesionales colegiadas exentas”



Pág. 6/45 (punto 3)	“mediante resolución complementaria del Director General de la Agencia TRADE”	“mediante resolución complementaria de la persona que ocupe la Dirección General de la Agencia TRADE”
Pág. 11/45 (punto 4)	“tanto la petición de los interesados”	“tanto la petición de las personas interesadas”
Pág. 19/45 (punto 6)	“En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando [...] hayan sido declarados insolventes [...]”	“En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando [...] hayan sido declaradas insolventes [...]”
Pág. 21/45 (artº 30.1)	“o la fecha en que el deudor”	“o la fecha en que la persona deudora”

Es todo lo que cabe considerar en torno al proyecto de orden presentado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: María Rodríguez Barcia.